



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce (2012)

Ref. Medio de Control : Reparación Directa  
Radicado : 54-001-23-33-000-2012-00164-00  
Actor : Orlando Masa Páez  
Demandado : Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Social – Corponor

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

**No se allega copia de la demanda y de sus anexos para notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**

El numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. establece que a la demanda deberá acompañarse copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Por su parte, el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, señala que en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a quien la notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de documentos a que se refiere el mismo artículo para la parte demandada.

Por lo anterior, el Despacho encuentra necesario que la parte demandante allegue copia de la demanda y de sus anexos para notificar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Así mismo, y dado que las notificaciones se deben hacer también a través de mensajes de datos, deberá hacerse entrega de la demanda y sus anexos en medio magnético, con el fin de hacer posible este mecanismo legal.

Para realizar las correcciones mencionadas, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realicen las correcciones, conforme lo señalado en el citado artículo.

**Por lo expuesto se resuelve:**

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Original Firmado***

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**Magistrado**